Barranquilla, 19 de octubre de 2026

Señores
ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO -CORDOBA
Calle 8 Cra. 8-02 Barrio centro
San Bernardo del Viento - Cordoba

REFERENCIA: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MSBV-007-2026

Respetados Señores,

Una vez analizados los documentos del proyecto del pliego de condiciones, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MSBV-007-2026, a continuación, listamos unas observaciones e inquietudes a tan importante proceso:

1. Se solicita a la Entidad aclarar y justificar el fundamento normativo y las razones que sustentan la publicación y gestión del presente proceso de selección a través de la plataforma SECOP I, y no mediante SECOP II, teniendo en cuenta que este último constituye la plataforma transaccional dispuesta para la realización de los procesos de contratación estatal, permitiendo la presentación de ofertas, el intercambio de comunicaciones y la trazabilidad integral de las actuaciones del proceso. En consecuencia, se solicita precisar si existe alguna excepción o circunstancia particular que habilite la utilización de SECOP I para el presente proceso de selección, así como indicar el soporte jurídico que sustenta dicha decisión.

2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, numerales 7 al 11, del Convenio, agradecemos informar el estado actual de las contrataciones derivadas del proyecto, correspondientes a obra e interventoría. En caso de que dichas contrataciones ya se encuentren adjudicadas o suscritas, solicitamos respetuosamente realizar la publicación de los contratos y de la totalidad de los documentos soporte asociados

3. Se solicita Certificado de Disponibilidad presupuestal y Certificado de Vigencias Futuras sobre los recursos objeto de administración, esto es los derivados del Convenio 1177 de 2026. Así como las resoluciones que motivan el Convenio.

4. Alcance del objeto: Se solicita copia del Anexo Técnico (Especificaciones).

5. Se solicita aclarar quien será (i) el supervisor (ii) el ordenador del gasto (ii) el interventor del contratista de obra y (iii) supervisor del contratista interventor.

6. Lugar de ejecución: Se solicita aclarar que la sociedad fiduciaria realizará sus actividades operativas desde la ciudad que sea definida internamente para la administración del negocio fiduciario, de acuerdo con su estructura organizacional y esquema operativo.

7. Se solicita aclaración sobre las tipologías contractuales van a ser objeto de pago y el estado de los contratos. En todo caso, importante se precise que, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas, entre otras. Por lo que, es oportuno complementar los pliegos de condiciones.

8. Necesidad de contar con un soporte técnico de documentos: Establecer dentro de los pliegos de condiciones y minuta del contrato que, como condición indispensable para proceder con cualquier desembolso en el encargo fiduciario, debe existir soporte técnico conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, debe existir la instrucción previa y soporte por parte del Ordenador del Gasto. Contemplando que, los pagos se efectuarán al cumplimiento de las siguientes validaciones: a) Para los pagos del Contratista de Obra, se requerirá de forma obligatoria el visto bueno y soporte por parte de la Interventoría. b) En caso de efectuarse, pagos causados por el Contrato de Interventoría, se exigirá el visto bueno del Supervisor designado para dicho contrato junto con los soportes que acrediten el cumplimiento. c) En caso de efectuarse, pagos causados en el marco de otra tipología, igualmente conforme a su naturaleza exigir lo correspondiente.

9. Plazo: Se solicita confirmar el entendimiento que al mencionar “entre el supervisor y el contratista” se trata de la Fiduciaria seleccionada.

10. Cronograma: Se solicita publicación del acto administrativo motivado para declarar el sábado como hábil y necesario para la gestión contractual.

11. Capacidad jurídica: Se solicita limitar el proceso de contratación por personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la tipología requerida.

12. Obligaciones específicas del contratista:

 11.1 Se solicita agregar obligación de reintegrar los recursos al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO cuando existan remanentes.
 11.2 Se solicita reconsiderar y que sea obligación del Contratante/Constituyente efectuar la liquidación de impuestos y demás descuentos, en consecuencia, la Fiduciaria se encarga de efectuar el pago conforme a la instrucción de giro neto otorgado por el Municipio.
 11.3 Se solicita aclarar el régimen de inversión, más aún cuando los recursos serán administrados en cuenta bancaría, así mismo se solicita aclarar el número de cuentas bancarias.

13. Se solicita a la Entidad aclarar expresamente en el texto del pliego y en la minuta contractual que la Fiduciaria no actúa como constructora, contratista de obra ni interventora, y que su responsabilidad se limita estrictamente a la gestión fiduciaria de los recursos. Asimismo, confirmar que el Municipio y la interventoría externa serán los únicos responsables de verificar la ejecución técnica, física y legal de las obras antes de emitir cualquier orden de pago.

14. Minuta del Contrato:
 13.1 Ajustarla conforme a las observaciones presentadas previamente.
 13.2 Se solicita complementar los apartes pendientes por diligenciar.
 13.3 Se solicita complementar lo que corresponde al proceso de licitación pública.
 13.4 Se solicita modificar la palabra fideicomitente por constituyente y/o encargante; y patrimonio autónomo por encargo fiduciario.
 13.5 Se incorporé lo relativo al procedimiento de giros, responsables, términos y soportes.
 13.6 Actividades del contratista:
 1) Se solicita suprimir el valor de los recursos, para evitar que en caso de que exista reformulación que conlleve a adición de recursos deba suscribirse otrosí.
 13.7 Incorporar las mismas obligaciones que se incorporan en el pliego.
 13.8 Se menciona el Convenio No. 1177 de 2026, pero posteriormente se hace referencia al Convenio No. 1397 de 2023 y al Convenio No. 1347 de 2023.
 13.9 En algunos apartes se menciona Municipio de San Bernardo del Viento y en otros Municipio de Paz de Ariporo.
 13.10 Se solicita precisar que la Fiduciaria únicamente responderá por las obligaciones expresamente previstas en el contrato fiduciario y relacionadas con la administración y pago de recursos, sin

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

asumir obligaciones técnicas, constructivas, ambientales, presupuestales o de supervisión derivadas del convenio o de los contratos de obra e interventoría.

13.11 Se solicita indicar que el seguimiento de la Fiduciaria se limita al registro de ingresos, egresos y disponibilidad de recursos, sin que ello implique funciones de auditoría, interventoría, supervisión, control financiero, verificación de ejecución contractual o validación de soportes técnicos.

13.12 Responsabilidad objetiva: La obligación debe limitarse a errores imputables a la Fiduciaria dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales y legales.

13.13 Precisar que la Fiduciaria efectuará retenciones y descuentos exclusivamente con base en la liquidación e información suministrada por el Municipio o por el ordenador de pagos, sin responsabilidad sobre la determinación de la base gravable, tarifas o conceptos tributarios.

13.14 La indemnidad opera únicamente a favor del Municipio. Se recomienda una cláusula recíproca

13.15 Debe aclararse que, La responsabilidad de la Fiduciaria corresponde exclusivamente a obligaciones de medio, no de resultado, y se limita a los perjuicios directos comprobados derivados de dolo o culpa de la Fiduciaria en desarrollo de las actividades propias de la administración fiduciaria.

13.16 Se solicita complementar cual es el procedimiento que se va a desarrollar en el evento de hacer efectiva la cláusula penal o de multas, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso, contradicción y defensa.

13.17 La Fiduciaria podrá suspender temporalmente operaciones, pagos y ejecución de instrucciones cuando existan alertas de cumplimiento, requerimientos regulatorios o situaciones relacionadas con prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

13.18 Todos los impuestos, costos operativos extraordinarios, gastos judiciales, certificaciones especiales, traslados, comisiones bancarias, costos por requerimientos extraordinarios de órganos de control y gastos no incluidos en la oferta económica serán asumidos por el encargante con recursos propios.

13.19 La Fiduciaria actuará sobre la base de la información, certificaciones, liquidaciones, autorizaciones e instrucciones suministradas por el Fideicomitente, el Supervisor y/o el Ordenador de Pagos, según corresponda, sin obligación de verificar la exactitud, suficiencia, legalidad, procedencia técnica, financiera o contractual de dicha información, salvo los controles mínimos exigidos por la ley.

13.20 Es responsabilidad del encargante asegurar la liquidez y el flujo oportuno de los recursos, además de proporcionar el sustento técnico y legal que justifique su destinación

15. Se solicita confirmar el entendimiento de que corresponde exclusivamente al Municipio efectuar la revisión, validación, liquidación y determinación de los valores a reconocer al beneficiario del pago, incluyendo las deducciones, retenciones, descuentos y demás conceptos que resulten aplicables, de manera que la Fiduciaria únicamente procederá a efectuar el giro de los recursos con base en la instrucción de pago impartida por el Municipio y por el valor neto previamente determinado por este.

16. Garantías: Se solicita reconsiderar y verificar la posibilidad de no requerir el amparo de calidad del servicio esto de conformidad con la naturaleza del acuerdo de voluntades puesto que las obligaciones que se adquieren son de medio y no de resultado. En todo caso, tener en cuenta tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015.

17. Comité Fiduciario: se solicita aclaración si se va a requerir, en caso afirmativo aclarar la composición y reglamento.

18. Aclarar cuál es “la prelación de pagos establecida” y “los requisitos que se señalen en el mismo”, asimismo, aclarar el número de pagos a realizar mensualmente y confirmar si se tiene previstos pagos al exterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. Se solicita eliminar la referencia a que la Fiduciaria deberá "*asegurar una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos*", toda vez que la disponibilidad de recursos para efectuar desembolsos depende de los aportes efectivamente realizados por el encargante conforme a las fuentes de financiación previstas en el negocio fiduciario. En consecuencia, la Fiduciaria no puede garantizar permanentemente niveles específicos de liquidez ni asumir responsabilidad por insuficiencias de recursos derivadas de circunstancias ajenas a su gestión.

20. Agradecemos confirmar la periodicidad con la que deberán reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados sobre los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Entendemos que esta obligación será incorporada dentro del contrato de encargo fiduciario que se suscriba y estará a cargo de la sociedad fiduciaria, sin requerir instrucción previa de la entidad territorial para su cumplimiento. Asimismo, agradecemos confirmar si esta interpretación es correcta.

21. Matriz de riesgos:
 - 19.1 Económico: Se solicita cambiar al responsable, toda vez que, la asignación al contratista genera desequilibro económico.
 - 19.2 Administrativo: Delimitar el riesgo, al tratarse de obligaciones de medio y no de resultado, es decir, demostrar la responsabilidad objetiva.
 - 19.3 Operacionales: Delimitar el riesgo, al tratarse de obligaciones de medio y no de resultado, es decir, demostrar la responsabilidad objetiva.
 - 19.4 Financieros: es un riesgo a cargo del contratante al comprender “Dificultad para conseguir recursos financieros para el logro del objetivo del contrato” corresponde al municipio garantizar la liquidez y entregar en administración los recursos.
 - 19.5 Naturaleza: Ajustar supervisor por contratante.
 - 19.6 Laborales: No aplica a la tipología contractual el gestionar licencias ambientales, planes de manejo ambiental condiciones ambientales o ecológicas, evolución de tasas retributivas, uso del agua.
 - 19.7 Tecnológicos: Se solicita sea compartido.
 - 19.8 Jurídicos y/o legales: No aplica a esta tipología contractual.

22. Estampillas sobre - Comisión Fiduciaria: Se solicita a la Entidad precisar si sobre la comisión fiduciaria objeto del contrato resultan aplicables estampillas, tasas, contribuciones o demás gravámenes territoriales listados en la documentación. En caso afirmativo, se solicita indicar el fundamento normativo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa aplicable y el mecanismo mediante el cual el Municipio efectuará su recaudo y control.

23. Iva en Comisión Fiduciaria: Teniendo en cuenta que la comisión fiduciaria corresponde a un servicio gravado con IVA y que los documentos del proceso contemplan valores con IVA incluido, favor confirmar el tratamiento aplicable a la comisión fiduciaria. En caso de considerar que la misma se encuentra cobijada por algún tratamiento excluido, exento o especial en materia de IVA, agradeceremos indicarlo expresamente, señalando el sustento normativo y doctrinal correspondiente que soporte dicha interpretación.

24. Gravamen a los Movimientos Financieros: Se solicita a la Entidad informar si los recursos que serán administrados a través del encargo fiduciario correspondiente al Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026 se encuentran cobijados por algún tratamiento especial o exención en materia de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). En caso afirmativo, agradeceremos indicar el fundamento legal aplicable y precisar cuál de las partes será responsable de suministrar las certificaciones, soportes y demás documentos requeridos para la procedencia del beneficio. Así mismo, se solicita confirmar sobre qué productos financieros deberá aplicarse dicho tratamiento y las obligaciones asociadas a la marcación de las cuentas respectivas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25. Estampillas y/o Contribuciones sobre los pagos del contrato: Teniendo en cuenta que la Fiduciaria efectuará pagos a contratistas y entendiendo que los descuentos tributarios a estos pagos estarán a cargo de la Fiduciaria (2.3-Estudios Previos), se solicita a la Entidad precisar el tratamiento tributario aplicable a dichos desembolsos, particularmente en lo relacionado con las estampillas, tasas y demás gravámenes territoriales que resulten procedentes. En especial, se solicita identificar los conceptos sujetos a retención, tarifas aplicables, bases de cálculo y demás elementos requeridos para la adecuada ejecución de las obligaciones tributarias asociadas a los pagos que serán realizados por la Fiduciaria en desarrollo del encargo fiduciario.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de las respuestas a las inquietudes planteadas.

Cordialmente,

Fernando Rodriguez Rojano
Gerente Comercial Empresas - **Dirección Gobierno**
Vicepresidencia Comercial Empresarial
3043888663
farodriguez@avalfiduciaria.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA